

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte solicitante no ha allegado constancia de haber notificado en debida forma a la sociedad solicitada Korpa S.A.S. del presente trámite. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de enero de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 66-2023**

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL- INTERROGATORIO DE
PARTE Y DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS
SOLICITANTE: DIANA MACHADO JIMÉNEZ CC. 29.345.893
MARÍA FERNANDA CUARTAS CC. 31.969.420
SOLICITADO: KORPA S.A.S. NIT. 900.868.397-9
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
NIT. 800.140.887-8
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00525-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría y revisado el presente asunto, se evidencia que la parte actora presentó constancia de diligenciamiento de la notificación realizada al solicitado Korpa S.A.S., empero observa el Despacho que dentro de los documentos aportados por el togado no aparece la certificación de envío de la empresa de correo certificado, razón por la cual en dicho momento no cumplió con los requisitos exigidos de acuerdo con el inciso 2° del artículo 183 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 ibidem, o, con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, motivo por el cual no podrá ser tenida en cuenta la diligencia de notificación.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada a fin de que surta en debida forma la notificación al extremo pasivo Korpa S.A.S. al correo electrónico dpto.juridico.korpa@gmail.com, el cual aparece inscrito en el registro mercantil como nuevo e-mail de la sociedad para notificaciones judiciales.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada con el fin que proceda a allegar al Despacho la constancia de envío de la empresa de correo certificado de la citación del presente trámite a KORPA S.A.S., así mismo la constancia de recibido, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 183 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 ibidem, o, con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022; cabe resaltar que dicha notificación debe ser remitida al correo electrónico dpto.juridico.korpa@gmail.com, el cual aparece inscrito en el registro mercantil como nuevo e-mail de la sociedad para notificaciones judiciales, dentro del termino de cinco (5) días, de antelación a la fecha de la respectiva diligencia fijada para el día treinta y uno (31) de Enero de 2023, según lo estipulado en el art. 183, en concordancia con el art. 200 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 20 de enero del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b554d607bcbe7beb729106cfcfbbe4c54adcda7b848a6290ac6b2915066a0f49**

Documento generado en 19/01/2023 11:40:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>